

JULIO 2025**CONSULTA TRIBUTARIA:****PROYECTO DE LEY ECONÓMICO URGENTE SOBRE PREVENCIÓN DE FLUJOS
IRREGULARES DE CAPITALES Y REFORMAS TRIBUTARIAS****Ámbito:**

El 29 de julio de 2025, el Presidente de la República presentó un Proyecto de Ley con carácter económico urgente, cuyo objetivo es establecer un marco jurídico para la prevención, detección y control de flujos irregulares de capitales, promoviendo la transparencia financiera, la rendición de cuentas y el cumplimiento tributario. El proyecto pone especial énfasis en las entidades sin fines de lucro que operan en el Ecuador.

Antecedente:

En el contexto de un mayor escrutinio internacional sobre la transparencia fiscal y financiera, el Ecuador busca fortalecer su legislación interna en dos frentes:

- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para el tratamiento de dividendos y utilidades no distribuidas.
- Reformas a la Ley de Prevención del Lavado de Activos para dotar de nuevas facultades a la UAFE y reforzar el control de operaciones sospechosas.

Estas reformas responden a compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de lucha contra la evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, en línea con las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

Contenido y puntos relevantes del proyecto de ley:**Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno Tratamiento del impuesto a la renta en la distribución de dividendos:**

- Se aplicará una tarifa general del 12% sobre los dividendos distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes, con la sociedad como agente de retención del 100%.
- Para dividendos distribuidos a no residentes, la tarifa será del 10%.
- La tarifa será del 14% si:

- Existe un residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición en la cadena de propiedad.
- El beneficiario final es residente en el Ecuador.
- Si la sociedad no informa la composición societaria, se aplicará tarifa del 14% sobre dividendos no transparentados.
- Toda distribución de dividendos se considera ingreso gravado, salvo si el destinatario es otra sociedad residente o establecimiento permanente en el país.
- Para personas naturales residentes en Ecuador, se establece una franja exenta de 3 salarios básicos unificados (SBU) por cada sociedad que distribuya utilidades en el mismo ejercicio fiscal.
- En establecimientos permanentes de sociedades no residentes, se considerará dividendo distribuido todo excedente remitido a la casa matriz, conforme al principio de plena competencia.

Pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas:

- Se introduce el artículo 39.2.1 en la LRTI.
- Aplica a sociedades residentes y establecimientos permanentes que hasta el 31 de julio no distribuyan utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.
- Se aplicará una tarifa porcentual sobre el 100% del saldo no distribuido (definida en normativa secundaria).
- El pago no será reembolsable, pero podrá compensarse en los dos ejercicios fiscales siguientes.
- De no compensarse, se considerará gasto no deducible.
- No aplica a fideicomisos mercantiles sin actividad empresarial, sociedades sin fines de lucro, empresas públicas ni sociedades de economía mixta en la parte del Estado.
- Entrará en vigencia desde el mes siguiente a la publicación de la Ley en el Registro Oficial.

Implicaciones para contribuyentes:

- Mayor carga tributaria en dividendos: La tarifa efectiva aumenta en casos de falta de transparencia societaria o estructuras en paraísos fiscales.
- Incentivo a distribuir utilidades: El pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas puede presionar a las empresas a repartir excedentes para evitar costos adicionales.
- Mayor fiscalización: Las sociedades deberán mantener información actualizada sobre beneficiarios finales para evitar aplicación de tarifas agravadas.
- Fortalecimiento de la UAFE: Las entidades financieras enfrentarán mayores exigencias de control y reportes en tiempo real.
- Enfoque en ONGs y fundaciones: Las entidades sin fines de lucro estarán bajo mayor supervisión respecto al origen y uso de fondos.

Recomendaciones:

1. Revisar la estructura societaria y el registro de beneficiarios finales para evitar aplicación de tarifa del 14%.
2. Evaluar la oportunidad de distribuir utilidades antes del 31 de julio para no generar pagos a cuenta innecesarios.
3. Mantener consistencia entre actas societarias, estados financieros y reportes tributarios.

4. Las instituciones financieras y ONGs deben preparar protocolos internos de cumplimiento frente a los nuevos controles de la UAFE.
5. Estar atentos al debate legislativo en la Asamblea Nacional, ya que la ley puede ser aprobada, modificada o rechazada dentro de 30 días.

Fuente: Proyecto de Ley económico urgente, presentado por el Presidente de la República – Registro Oficial (pendiente de publicación), 29 de julio de 2025.